INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Palmira, 29 de abril de dos mil veintiuno (2021)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 513

Palmira, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de divorcio formulada por el señor Alexander Bolaños Perea en contra de la señora Claudia Lorena Corrales Melo, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumplen con los requisitos previstos en el numeral 4 artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 del 2020.

2. Se debe indicar si el Monto de Cuota alimentaria- Periodicidad- Forma de Pago, Incrementos pactada a favor de los hijos menores habidos en el matrimonio, y la regulación de visitas en el Acta No. 0003 del 9 de septiembre de 2020 celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zonal Palmira, se conserva para los efectos del respectivo trámite.

3. Se debe indicar en el poder y la demanda la causal que dan lugar a la petición de divorcio de matrimonio civil. (artículo 154 C. Civil)

4. Se debe indicar cuál fue la última fecha en que se sucedieron los hechos que dan lugar a la causal alegada.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una

copia del escrito de subsanación debe ser remitido a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de abril de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71590e91fc377450798867372af6aa1117af77b68dd26aa5fdfa7d3fff67a3d5
Documento generado en 28/04/2021 08:37:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica